

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

3373 *COMUNICACION de 3 de diciembre de 1990, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del dictamen relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1986, así como de los Acuerdos anejos.*

Excmo. Sr.: El Pleno del Senado, en su sesión del día 21 de noviembre de 1990, y el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 29 de noviembre del mismo año, aprobaron el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondientes a la Cuenta General del Estado del ejercicio de 1986, así como los Acuerdos anejos, de conformidad con las normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre la tramitación de la Cuenta General del Estado, de 1 de marzo de 1984. Trasladamos a V. E. dichos Acuerdos, así como el Informe Anual del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio de 1986 para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 1990.—Félix Pons Irazzábal, Presidente del Congreso de los Diputados.—Juan José Laborda Martín, Presidente del Senado.

Excmo. Sr. Ministro para las Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

ANEXO

Los Plenos del Senado y del Congreso, en sus sesiones de 21 y 29 de noviembre de 1990, respectivamente, han aprobado el Dictamen de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1986, adoptado los siguientes acuerdos:

1.º Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1986.

2.º Se aprueban las cuentas de los Organismos autónomos administrativos y los de carácter comercial, industrial y financiero referidos al ejercicio de 1986, con la salvedad de aquellos que no han sido incluidos en los estados anuales agregados por presentar diversos defectos formales.

3.º No procede en este trámite la aprobación de las cuentas de la Seguridad Social de 1986, hasta tanto el Tribunal de Cuentas proceda al examen del Informe final que ha de rendir la Comisión creada por la Secretaría General de la Seguridad Social el 4 de diciembre de 1984 para la conciliación y depuración de los asuntos pendientes del año 1980 y siguientes.

4.º Se aprueba la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Cuenta General del Estado, correspondiente al ejercicio de 1986, por la que se requiere al Gobierno para que proceda a las actuaciones que se especifican en las siguientes rúbricas:

Primera.—Generación de créditos y conciliación de operaciones: Desarrollo reglamentario de la Ley General Presupuestaria para establecer los supuestos concretos de generación de crédito por ingresos.

Tratamientos de las concordancias contables entre Organismos por transferencias internas tanto en conceptos como en fechas, a fin de que el reconocimiento de derechos pendientes de cobro se corresponda con las obligaciones pendientes de pago en las cuentas rendidas por los citados Organismos.

Segunda.—Retribuciones de personal y modificación de créditos: Estricta utilización de las modificaciones de créditos previstas en las Leyes de Presupuestos, en especial en las relativas para retribuciones de personal, procediendo cuando fuese preciso, a la modificación por la vía de Proyecto de Ley de crédito extraordinario o suplementario.

Tercera.—Rendiciones de cuentas de Organismos autónomos: Proceder a la apertura de expedientes administrativos previstos en la Ley General Presupuestaria, cuando los responsables cuentadantes de aquellos Organismos autónomos que no rindan en tiempo y forma las cuentas reglamentarias exigidas, dando cuenta en estos casos de la incoación del expediente al Tribunal de Cuentas.

Cuarta.—Préstamos del Federal Financing Bank: Proceder a la regulación contable, aplicando en el Presupuesto, mediante la cancelación de anticipos, los gastos realizados con posterioridad al 30 de septiembre de 1982.

Quinta.—Presupuestos por programas: Presentación de la liquidación de los Presupuestos por Programas del Estado consolidadas, con eliminación de las transferencias internas entre Organismos autónomos y el Estado.

Sexta.—Transferencias a Empresas privadas e Instituciones sin fines de lucro: Extremar el control y exigencias de justificación de las subvenciones de ayudas concedidas a Empresas privadas e Instituciones sin fines de lucro, verificando la aplicación del gasto a la finalidad establecida en la concesión.

Séptima.—Dirección General de Correos: Mejorar la presupuestación, ajustando sus ingresos a las estimaciones reales de gasto, teniendo en cuenta las necesidades de mejorar el servicio. Regularizar los desfases contables como consecuencia de utilización de fondos de la Caja Unica de Giro y descubiertos en cuentas de habilitación.

Octava.—Consejo de Administración del Patrimonio Nacional: Ultime el inventario definitivo de los bienes inmuebles, mejorar la administración y control de los inmuebles arrendados, mejorar el cobro de arrendamiento, especialmente los de propiedad de Reales Patronatos.

Novena.—Organismos autónomos (OO.AA) Juntas de Puertos: Aplicar un mayor rigor en la presupuestación, extremar una vigilancia periódica en la contabilidad de estos Organismos en las rendiciones de sus cuentas anuales, así como simplificar la aplicación de tarifas y mejorar sistema de facturación.

Décima.—ICONA: Se recomienda una adecuada aplicación de los gastos de personal eventual y temporero del ICONA a los conceptos presupuestarios correspondientes.

Undécima.—Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros y análogos: Realizar un análisis profundo de la situación financiera y, en su caso, determinar los índices de solvencia y liquidez máximos y mínimos permisibles, y en función de ellos establecer una adecuada presupuestación y utilización del fondo de maniobra que permita una política de transferencias coherente entre el Estado y los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros y análogos, para evitar excesos o defectos de capital circulante y mejorar el principio de unidad de caja.

Duodécima.—Consorcio de Compensación de Seguros: Adecuar su situación patrimonial, recogiendo los desfases producidos por la cobertura de riesgos políticos y extraordinarios.

Decimotercera.—Sociedades Estatales: Adoptar las medidas que proceden en cuanto a las Sociedades que por estar inactivas o en proceso de liquidación no rindieron cuentas ni a la Intervención General de la Administración del Estado ni al Tribunal de Cuentas. Asimismo, proceder a la regularización patrimonial de las Sociedades que, como consecuencia de las pérdidas acumuladas, hayan reducido su patrimonio a una tercera parte de su capital social.

Decimocuarta.—Contratos: Extremar la vigilancia y el control en la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, en el establecimiento de criterios básicos en los pliegos de condiciones y adoptar precauciones ante las ofertas temerarias presentadas a concurso. En todo caso, se reiteran las formulaciones aprobadas en la Resolución número 12, al ejercicio de 1985. Realizar un estudio tendiente a modificar la Ley de Contratos del Estado.

Decimoquinta.—Que la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social presente al Tribunal de Cuentas, en un plazo no superior a tres meses, el Informe definitivo sobre las cuentas de ejercicios pendientes de aprobación.

En suplemento, se publican el Informe Anual sobre la Gestión del Sector Público en 1986 y las fiscalizaciones especiales que se integran en el Informe Anual de 1986.